

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital-

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "Y.M.V. C/ S.J.A. S/ ALIMENTOS", Expte. SA-00375-F-2025, para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, el día 05 de febrero de 2026 se presentó M.V.Y. DNI. 3. con la representación de la Defensora Oficial, Dra. Gabriela YALTONE, y promovió demanda de alimentos contra J.A.S. DNI. N° 3., en representación de la niña A.Y.S. DNI. 5., en base a los argumentos que allí explicitó, encontrándose debidamente acreditados los vínculos invocados según constancias obrantes en autos.-

Que, el día 05 de marzo 2026 se presentó J.A.S. DNI. 3., por derecho propio junto a la Dra. Claudia Emilia ROMERO BRICEÑO. Contestó la demanda incoada en su contra, opuso excepción de falta de legitimación activa, relató los hechos, ofreció prueba y fundó en derecho.-

II.- Que, habiéndose fijado la audiencia de ley, el día 09/03/2026 las partes arribaron al siguiente acuerdo que aquí se transcribe, forma parte de la presente y se homologa.-

"1) El Sr. S. se compromete a abonar mensualmente en concepto de cuota alimentaria a favor de su hija, la niña A.S. el 20 % de lo que perciba por todo concepto como empleado de la firma M., con asiento en Punta Colorada, Sierra Grande, deducidos los descuentos de ley e igual porcentaje del Sueldo Anual

Complementario, con más las asignaciones familiares, escolaridad y ayuda escolar, en caso que las perciba, suma que no podrá ser inferior a \$ 300.000,00, la que será actualizable en función del aumento del salario mínimo, vital y móvil, debiendo ser descontado por la entidad empleadora y depositada de manera quincenal, en la cuenta judicial que se abrirá al efecto en el Banco Patagonia S.A., a la orden de esta judicatura y como perteneciente a estos autos. 2) Asimismo el Sr. S., se compromete a depositar en dicha cuenta, por única vez, una suma de \$75.00,00 en concepto de compensación por gastos realizados por la progenitora.-"

III.- Que, corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces dictaminó no tener objeciones que formular.-

Por ello,

RESUELVO:

1.- Homologar en todos sus términos el acuerdo arribado entre las partes y que forma parte integrante de la presente.-

2.- Imponer las costas al alimentante, Art. 121 del CPF.-

3.- Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes, Dra. Gabriela YALTONE, en la suma de \$ 397.940 (5 JUS), debiendo ser depositada por el condenado en costas en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.-

Regular los honorarios profesionales de la Dra. Claudia Emilia ROMERO BRICEÑO en la suma de \$795.880 (10 JUS) según Arts. 6, 9, 48 y 50 Ley G 2212. Cúmplase con la ley 869.-

4.- Regístrese y notifíquese por cédula, y a la Defensora de Menores e Incapaces.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza

mdt